

**GADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado
63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2020-00395-00

En aras de continuar con el trámite que legalmente corresponde y en consideración a que el estado de emergencia aún se encuentra vigente, es del caso en los términos del artículo 7 del Decreto 806 de 2020 que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales. De tal manera que, para continuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se **CITA** a las partes y apoderados a la hora de las **9:30 A.M. del día 2 de septiembre de 2021.**

En dicha oportunidad, las partes, sus apoderados, así como los testigos deben concurrir personalmente a través del aplicativo TEAMS.

El enlace de estas será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

Por secretaría, proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de

ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

DECRETAR en el presente asunto las siguientes pruebas atendiendo lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** TÉNGASE como tales las aportadas con la demanda y el escrito de contestación de excepciones, por haberse allegado en forma legal y oportuna.
- **Interrogatorio de parte:** DECRETAR el interrogatorio de parte del representante legal y/o quien haga sus veces de **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S.**, parte demandante en el presente asunto, para el efecto deberá comparecer de manera obligatoria a la audiencia señalada en el numeral 2.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** TÉNGASE como tales las aportadas con la contestación de la demanda, por haberse allegado en forma legal y oportuna.

ADVERTENCIA: La INASISTENCIA a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 15 de julio de 2021,
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA